



Ayuntamiento de Ponferrada

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a trece de febrero de dos mil catorce; bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON SAMUEL FOLGUERAL ARIAS, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON ANIBAL MERAYO FERNÁNDEZ, DOÑA ISABEL BAILEZ VIDAL, DOÑA MONTSERRAT SANTÍN NÚÑEZ, DON ELIDIA PÉREZ FERNÁNDEZ, DON FERNANDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DON EMILIO CUBELOS DE LOS COBOS, DOÑA CRISTINA LÓPEZ VOCES y DON ARGIMIRO MARTÍNEZ JÁÑEZ, con la asistencia del Tesorero Municipal, DON OSCAR LUACES DE LA HERRAN, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 12,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- EXPEDIENTES DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

1.1.- Estudio de Detalle: Parcelas sitas en la confluencia de las Calles Avenida de la Plata, Avenida Conde de los Gaitanes y Calle Ramón González Alegre.

Dada cuenta del expediente de Estudio de Detalle en Parcela situada en la confluencia de la Avda. de la Plata, Avda. Conde de los Gaitanes y Calle Ramón González Alegre, para modificar las determinaciones de ordenación detallada en Suelo Urbano Consolidado, en concreto su alineación, y siendo:

ANTECEDENTES

1º.- La Mercantil CEDIPSA presentó un Estudio de Detalle respecto de la parcela sita en la Avda. de La Plata Núm. 2 donde se ubica una Estación de Servicio, y previo informe, se requirió a dicha empresa para que complete la documentación.

2º.- Posteriormente D. M. C. P., en representación de la sociedad PACAR S.A. presentó Estudio de Detalle en la misma Parcela situada en la confluencia de la Avda. de la Plata, Avda. Conde de los Gaitanes y Calle Ramón González Alegre, para modificar las determinaciones de ordenación



Ayuntamiento de Ponferrada

detallada establecidas para la misma en el P.G.O.U. Catastralmente aparece como una finca única, pero registralmente consta como dos fincas.

3º.- Se han evacuado los informes técnicos y jurídicos, con el resultado que obran en las actuaciones.

4º.- Se han recabado los informes a que se refiere el Artº. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y la Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero.

CONSIDERACIONES

Iª.- La competencia en la aprobación inicial corresponde al Alcalde, de conformidad con el Artº. 21.1.j) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, si bien, por delegación del mismo, está atribuida a la Junta de Gobierno.

IIª.- La figura del Estudio de Detalle, que según el Artº. 33.3 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León tiene la naturaleza de planeamiento de desarrollo, viene regulada en el artículo 45 de dicha Ley 5/1999, contemplando en su apartado 1.b la posibilidad, en suelo urbano consolidado, de modificar la ordenación detallada, que es lo que se efectúa en el proyecto que nos ocupa. El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, regula tal figura en los Artsº. 131 a 136.

IIIª.- El Plan General de Ordenación Urbana en vigor establece, para el ámbito territorial de la parcela objeto del Estudio de Detalle, unas alineaciones no coincidentes con la situación actual de la Estación de Servicio, dejando fuera de las mismas parte de las instalaciones existentes en ella, lo que se pretende subsanar con las nuevas alineaciones propuestas.

IVª.- El Proyecto presentado por PACAR se estima suficiente para su aprobación inicial, completado con el apartado 2.5 Resumen Ejecutivo presentado el pasado 29/10/2013, entendiéndose que un pronunciamiento sobre los informes emitidos debe posponerse al momento en que se hayan evacuado todos los solicitados y pase el periodo de información pública.

Vª.- De conformidad con el Artº. 156 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación inicial produce la suspensión de otorgamiento de las licencias urbanísticas que se enuncian en los párrafos 1º, 2º, 3º, y 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del Artº. 288 de dicho Reglamento en el área o ámbito territorial del Estudio de Detalle, al modificarse el régimen urbanístico vigente, y al amparo del párrafo 2 de dicho Artº. 156 y a fin de evitar cerramientos y/o divisiones de la finca que contradiga la nueva



Ayuntamiento de Ponferrada

ordenación, también se suspenden las licencias urbanísticas que se enuncian en el párrafo 7º de la letra a) del antes aludido Artº. 288.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Aprobar INICIALMENTE el Estudio de Detalle en Parcela situada en la confluencia de la Avda. de la Plata, Avda. Conde de los Gaitanes y Calle Ramón González Alegre, para modificar las determinaciones de ordenación detallada en Suelo Urbano Consolidado, en concreto su alineación, presentado de la sociedad PACAR S.A. y redactado por el Arquitecto Doña Maria Teresa Rodríguez Natal, completado con el apartado 2.5 Resumen Ejecutivo.

SEGUNDO.- Suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas que se enuncian en los párrafos 1º, 2º, 3º, 4º y 7º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del Artº. 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en la todo el ámbito espacial del Estudio de Detalle.

TERCERO.- Someter el expediente a información pública en el Boletín de Castilla y León, en un diario provincial, y en la página Web municipal para que los interesados, durante el plazo de un mes, pueden examinar el expediente y formular las reclamaciones que entiendan oportunas.

2.2.- Hoja de apremio respecto la expropiación de terrenos, edificaciones, construcciones e instalaciones al sitio Pajariel o Gericol, formulada por FRIGORÍFICOS INDUSTRIALES DEL BIERZO S.A. (FRIBER).

Vistos los precedentes escritos presentados por la entidad mercantil “Frigoríficos Industriales del Bierzo S.A.” (FRIBER) formulando Hoja de Aprecio respecto la expropiación de terrenos, edificaciones, construcciones e instalaciones al sitio Pajariel o Gericol, y

Considerando.- Que la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 11/2013 suspende hasta el 31 de diciembre de 2014 el cómputo de los plazos señalados en los artículos 227 y 232 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y dado que la Hoja de Aprecio formulada se presenta el 31 de diciembre de 2013 y se efectúa al amparo de dicho Artº. 227, como el cómputo del plazo establecido en dicho precepto está suspendido, debe rechazarse la Hoja de Aprecio presentada y el expediente de justiprecio pretendido.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la mercantil “Frigoríficos Industriales del Bierzo S.A.” (FRIBER) respecto de la expropiación de terrenos, edificaciones, construcciones e instalaciones al sitio Pajariel o Gericol, y el expediente de justiprecio pretendido.

2º.- LICENCIAS AMBIENTALES.

2.1.- INVERLAC 2013 S.L.U. solicita licencia ambiental para la actividad de “Café Bar”, con emplazamiento en Avda. de la Lealtad, 22- Bajo.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones, olores y residuos.
3. En la misma zona o en sus proximidades sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica: Ordenanza 14. La Rosaleda (RO 1R). Artículo 11.14.12. Apartado 2. Epígrafe c. El uso hostelero en categoría 2ª (Artículo 6.4.2.1.2. Categoría 2ª: Restaurantes, bares, cafeterías, mesones y similares).
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes, señaladas en el informe de los Servicios Técnicos Municipales y de los Servicios de Salud Pública:

MEDIDAS CORRECTORAS:

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Aforo máximo permitido: 50 personas.
 - b. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de



Ayuntamiento de Ponferrada

prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.

- c. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..

Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).

Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).

Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.

- d. En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).

- e. Condiciones sanitarias de las instalaciones:

1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
3. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y cocina) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
4. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por el Decreto-Ley 3 / 2009 de 23 de Diciembre. Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las



Ayuntamiento de Ponferrada

medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).

3. Deberán tener suscrito un contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (*Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León*).
4. Con la *Comunicación de Inicio de la Actividad* deberá aportar la justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
5. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
2. Este Informe Favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.
3. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
4. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

2.2.- HOSTELERIA Y AZARES ÁLVAREZ Y RAMOS S.L. solicita licencia ambiental para la actividad de "Café Bar", con emplazamiento en Calle Real, 105-Bajo (Columbrianos)

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.



Ayuntamiento de Ponferrada

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones, olores y residuos.
3. En la misma zona o en sus proximidades sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica: Ordenanza 6. Edificación en Núcleos Rurales (NR.T2). Artículo 11.6.12. Apartado 2. Letra C). Los servicios terciarios. Epígrafe b. El uso hostelero (Artículo 6.4.2.1.2. Categoría 2ª. Restaurantes, bares, cafeterías, mesones y similares).
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes, señaladas en el informe de los Servicios Técnicos Municipales y de los Servicios de Salud Pública:

MEDIDAS CORRECTORAS.

1.- Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- a. Aforo máximo permitido: 53 personas.
- b. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- c. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
- d. En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y



Ayuntamiento de Ponferrada

disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).

e. Condiciones sanitarias de las instalaciones:

1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
3. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y cocina) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
4. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por el Decreto-Ley 3 / 2009 de 23 de Diciembre. Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*)..
3. Deberán tener suscrito un contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
4. Con la *Comunicación de Inicio de la Actividad* deberá aportar la justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).



Ayuntamiento de Ponferrada

5. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
2. Este Informe Favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.
3. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
4. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

3º.- ESCRITOS VARIOS.

3.1.- Cesión gratuita de 2 viviendas de Protección Oficial emplazadas en el Grupo de Flores del Sil de Ponferrada.

El Ayuntamiento de Ponferrada es propietario de dos viviendas emplazadas en el Grupo de Flores del Sil de Ponferrada (Bloque 1 – 1º A y 1º B), y

Resultando.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2009 las citadas viviendas fueron cedidas, previa autorización de la Comisión Territorial de la Vivienda de fecha 22 de noviembre de 2002, a la **ASOCIACIÓN ASPRONA BIERZO**, por un período de 5 años, destinadas al servicio de Residencia de la citada Asociación.

Considerando.- Que mediante escrito de fecha 8 de enero de 2014, la Asociación Asprona Bierzo, ante la finalización del citado acuerdo de cesión, solicita la renovación del mismo.



Ayuntamiento de Ponferrada

Visto el informe favorable del Coordinador de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ponferrada, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Prorrogar la cesión de las viviendas sitas en el Bloque 1, 1º A y 1º B del Grupo de Flores del Sil de Ponferrada a la Asociación Asprona Bierzo, por un plazo de igual duración (5 años), destinadas a Residencia de la Asociación, y en las mismas condiciones señaladas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2009.

3.2.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la sentencia de fecha 4 de febrero de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, en el **Procedimiento Ordinario 1272/2008**, desestimando el recurso.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,00 horas; lo que, como Secretario, certifico.